

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 21 de febrero de 2022 a través del correo electrónico a las 11:46 a.m. La demanda consta de 1 archivo con demanda y anexos. El abogado de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica juandavidrestrepoabogado@hotmail.com. A Despacho.

Medellín, 30 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	560
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA
Demandado	GUILLERMO LEÓN CARDONA ESTRADA Y MARIA DE LOS ÁNGELES JARAMILLO MUÑOZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00177 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA y en contra de GUILLERMO LEÓN CARDONA ESTRADA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES JARAMILLO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000)**, incorporado en el pagaré número uno; mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- b.** Por la la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000)**, incorporado en el pagaré número dos; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 17 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, y los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca sin límite de cuantía a favor de LYZ HAYDEE CORREA VALENCIA, que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° **001-707356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de GUILLERMO LEÓN CARDONA ESTRADA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES JARAMILLO MUÑOZ. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, portador de la tarjeta profesional número 231.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos (originales) materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043 (E)** Hoy **31 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0686c6546d76734a2aeac2fe23faa7f789063c383943a191ca409818c17f9c1a**
Documento generado en 30/03/2022 01:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**